



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2°.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
12 de noviembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2541
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ROSA ELENA ARIAS RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: LADY JOHANNA ORTÍZ CAÑAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La señora **ROSA ELENA ARIAS RODRÍGUEZ** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señor **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1964 del 14 de septiembre de 2021, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo en la secretaría del despacho el día 21 de octubre del 2021; sin embargo, y de la revisión efectuada al correo electrónico del Despacho, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley¹, ni se allegó ningún escrito por la parte demandada. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **ROSA ELENA ARIAS RODRÍGUEZ** contra la señora **LADY JOHANNA ORTÍZ CAÑAS** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

¹ Este venció el día 05 de noviembre de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2°.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de doscientos veinte mil pesos M/P (\$ 220.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

25 NOV 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No 200

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario